Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Proceso: **Ejecutivo No** 680014003022-**2020**-00**132**-00
Demandante: **GYPLAC S.A**
Demandado: **LEONOR VELANDIA PINTO**

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve por intermedio de apoderada judicial GYPLAC S.A contra LEONOR VELANDIA PINTO, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de ejecución –Pagaré No. 16728677- que se adjunta, presta mérito ejecutivo y contiene una obligación, clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., es del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, por lo que el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de GYPLAC S.A., identificada con NIT. 900149460-0, contra LEONOR VELANDIA PINTO, identificada con C.C. No. 63.369.222, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto,

1. TRECE MILLONES DE PESOS ($13’000.000,00) M/CTE., que corresponde al saldo insoluto contenido en el pagaré No 16728677 base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa de una y media veces el bancario corriente siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de mayo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno de acuerdo a la normatividad aplicable.

TERCERO. - Notificar a la demandada el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO. - Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la profesional del derecho LEIDY CATALINA DIAZ CASTRO, identificada con C.C. No.63.369.222, T. P. No. 334.929 del C. S. de la J., e n los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

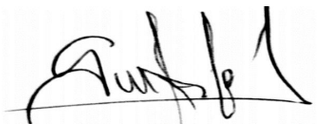

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el Estado **No. 048-** hoy **8 de julio de 2020,** a las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario